

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Quince (2015)

DEMANDANTE:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES MUNICIPIO RIONEGRO - ANTIOOUIA.

DEMANDADO:

MARÌA ESNEDA MONTOYA GARCÌA

RADICADO:

2014 - 01489

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

Analizado el proceso de la referencia, se observa que si bien el mismo fue presentado como Restitución de Inmueble Arrendado, dicho medio de control no está contemplado dentro del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, razón por la cual el despacho admitirá la presente como una Controversia Contractual

Se decide sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, interpuesta mediante apoderado judicial por el MUNICIPIO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA en contra de la señora MARÍA ESNEDA MONTOYA GARCÍA. Dado que la presente acción reúne las exigencias de los artículos 142, 161, 162, 163 y 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, y la ley 678 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR la demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL, instaurada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIQUIA en contra de la señora MARÍA ESNEDA MONTOYA GARCÍA
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA o a quien está haya delegado la facultad de recibir notificaciones o a sus representantes, conforme establece el artículo 200 del CPACA y los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso.
- 3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Razón por la cual se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaría del juzgado y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales de las entidades referidas en este acápite, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.
- 4. La parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, debe adelantar las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, para lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros RECAUDO GÁSTOS PROCESALES RAMA JUDICIAL, número 413310002162 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de \$6.00.00, a ordenes del Juzgado 23 Administrativo del Circuito y allegará al despacho el original de la consignación y dos (2) copias para la respectiva notificación, además de cinco copias del presente auto, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS, advirtiéndosele que si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo previsto no acredita el pago de los gastos procesales, se realizará el trámite establecido en el artículo 178 del CPACA referente al desistimiento tácito, el cual una vez finalizado se entenderá desistida la presente demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

- 5. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P - Ley 1564 de 2012 y en los artículos 200 del CPACA y 291 y 293 del C.G.P.
- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.
- 7. Se reconoce personería a la abogada MARTA LUCIA ELEJALDE ALFONSO., con Tarjeta Profesional Nº 191.897 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 06 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ **JUEZ**

CHECKER TO MAKE TO

CERTIFICO. Un le locke se necho gi

and the state of the course

RLV